



DECRETO NUMERO 205
Fecha: 01 de agosto de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA FUNCIONAL AL SECRETARIO DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE PARA ADELANTE LAS ACTUACIONES DE COBRO PERSUASIVO Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS POR COMPARENDOS DE TRÁNSITO Y DERECHOS DE TRÁNSITO, DENTRO DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas los artículos 135 y 209 de la Constitución Política y el artículo 91, literal D. numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2000 definió la jurisdicción coactiva como: "un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".

Que la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", sobre el cobro coactivo y la imposición de sanciones dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

(...)

"ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

(...)

PARÁGRAFO 2. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia **en el cobro de las multas.**

"ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil. En todo caso será procedente la inmovilización del vehículo o preferiblemente la retención de la licencia de conducción si pasados treinta (30) días de la imposición de la multa, ésta no haya sido debidamente cancelada." **Texto tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-799 de 2003.** (Destacado fuera del texto).

Que, en igual sentido, mediante Sentencia C-799 de 2003, con Magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, dispuso:

"No sobra recordar que la jurisdicción coactiva es un "privilegio exorbitante" de la Administración, que le permite cobrar directamente, es decir sin intervención judicial, las deudas a su favor, y que se justifica en los principios de eficacia y celeridad de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 superior. Privilegio que, de por sí, entrega a las autoridades un mecanismo efectivo y suficiente para lograr el pago de la multa, y que es una facultad extraordinaria que "va atada indiscutiblemente a los conceptos de imperio, soberanía, poder y autoridad".

En efecto, la jurisdicción coactiva constituye una prerrogativa administrativa que hace que los procesos correspondientes sean de esta naturaleza y no procesos judiciales. Su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración, de cobro de una obligación monetaria a su favor, y su fundamento jurídico radica en el principio de ejecutividad de los actos administrativos a que se refiere el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo, según el cual "Salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados." (Destacado fuera del texto).

Que la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones." Señaló:

"ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."

"ARTÍCULO 2°. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE TENGAN CARTERA A SU FAVOR. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán:

1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago. (...)" Subraya nuestra

"ARTÍCULO 5. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y



funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Que a través de Concepto 505371 de 2020, el Departamento Administrativo de la Función Pública, expreso que "el alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, incluyendo las de cobro coactivo de que trata el numeral 6 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. "Que el Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, suscribió el Convenio No. 006 de 2023, con la EMPRESA DE SISTEMAS INTEGRALES DE TRANSITO Y TRASPORTES DE SANTA MARTA S.A.S (ESITTS S.A.S) , para "El apoyo a las actividades delegables de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, la tramitación de todas las especies venales y todos las gestiones de tránsito y transporte previstos en las normas legales y reglamentarias, el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, salvo la valoración de dicha prueba, el apoyo al proceso sancionatorio, el apoyo al cobro persuasivo y coactivo de los derechos de tránsito y las multas por infracciones de tránsito y en general, todas aquellas actividades del sector de tránsito, transporte y movilidad que puedan ser desarrolladas por la Sociedad de Economía Mixta. podrá proveer el servicio de parqueaderos y servicios de grúa y demás actividades comerciales relacionadas con los servicios de tránsito, además podrá realizar la operación, mantenimiento y ampliación de la red semafórica del Distrito y de las cámaras de CCTV y toda aquella actividad que la complemente".

2

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 9° indica que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, con funciones afines o complementarias.

Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan los requisitos de la delegación, las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables y el régimen de los actos del delegatario, especificando que la misma siempre se dará mediante acto escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que para dar cumplimiento a este convenio se hace necesario que las obligaciones en mora por concepto de comparendos físicos y electrónicos además de los derechos de tránsito sean cobradas por jurisdicción coactiva con el fin de incrementar el recaudo de estos recursos cuya destinación está encaminada al sostenimiento de la operación de semaforización del Distrito de Santa Marta.

Que en aras de brindar mayor celeridad y descongestión a los procesos de jurisdicción coactiva que se adelantan por parte de la Secretaría de Hacienda, se hace necesario delegar la competencia funcional para ejercer el cobro coactivo de las obligaciones de tránsito y de los derechos de tránsito dentro Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en cabeza de la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Deléguese en el funcionario que ejerce el cargo de Secretario de Despacho, Grado 06, Código 020, Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, la competencia funcional para adelantar las actuaciones de cobro persuasivo y adelantar el proceso administrativo de cobro coactivo de las obligaciones derivadas por infracciones de tránsito y derechos de tránsito, dentro del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Facúltese al Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o quien haga sus veces, para que en ejercicio de esta delegación expida los actos administrativos que corresponda, adelante los trámites y suscriba los documentos y procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente delegación.

ARTÍCULO TERCERO. — Facúltese a la Secretaría de Movilidad, Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, para tramitar la apertura ante el Banco Agrario, una cuenta de depósitos judiciales, para la acción de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 01 Agosto de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero- Directora Jurídica Distrital
Revisó: Edson Manjares Bolaño- Secretario de Hacienda
Revisó: Ernesto Castro- Secretario de Movilidad, Multimodal Y Sostenible
Proyectó: Karina Smith Pacheco- Profesional Universitario



ALCALDÍA LOCALIDAD No. 1
"CULTURAL TAYRONA SAN PEDRO ALEJANDRINO"

DECRETO NUMERO 006
Fecha: agosto 01 de 2023

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD UNO —CULTURAL, TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA.

La Alcaldesa de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012, el documento ABC de los Comités Territoriales de Discapacidad, la Sentencia C-935 de 2013 de la Corte Constitucional, Decreto 2107 de 2016, el Artículo 12 del Decreto Presidencial 1784 de 2019, el Decreto Local 006 de 31 del mayo de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el Decreto Local 006 de 31 del mayo de 2018, se creó, de conformidad con la ley 1145 de 2007, el Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta.

2. De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto Local 006 de 31 del mayo de 2018, el Comité Local de Discapacidad estará integrado por:

- El Alcalde quien lo presidirá, o a quien delegue como su representante de rango directivo.
- La totalidad de secretarios de despacho o directores, encargados de las diferentes políticas sectoriales; o sus delegados de rango directivo.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad mental y/o cognitiva.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
- Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad psicosocial.
- Un representante de las organizaciones de personas con sordo-ceguera.
- Un representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del correspondiente ente territorial.

3. Mediante el Decreto Local 13 de 15 de noviembre de 2019, se posesionó el Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, vigencia 2019 — 2023.

4. De acuerdo con el Parágrafo 2 del artículo 14 de la Resolución 3317 de 2012, los integrantes de la sociedad civil de la discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno al tema de discapacidad que hagan parte de los Comités Locales de Discapacidad, son elegidos por las personas con discapacidad del sector que representan, a través de sus organizaciones, para períodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de instalación formal del respectivo Comité.

5. El 15 de noviembre de 2023 se cumple el periodo de cuatro (4) años de los representantes de la sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta.

6. Que el día 19 de julio del 2023 se reunieron Zully Avendaño Referente Discapacidad Santa Marta — Secretaría Promoción Social, Inclusión y Equidad, Ángela Patricia Ávila Moya Apoyo Oficina Discapacidad Santa Marta - Secretaría Promoción Social, Inclusión y Equidad y Henssy López Hemández Consultora Fortalecimiento Organizacional Arcángeles Fundación, con el fin de tratar el tema de Definición del cronograma de elección de representantes de la sociedad civil de los tres Comités Locales de Discapacidad, vigencia noviembre 2023 — noviembre 2027, donde se estableció como compromiso entregar formatos de actos administrativos de elección de representantes de la sociedad civil a cada una de las tres localidades, para que sean emitidos de manera oportuna.

7. De acuerdo con el artículo quinto del Decreto Local 006 de 31 del mayo de 2018, la elección de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y del representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en tomo a la atención de las personas con discapacidad, se hará conforme a convocatoria pública adoptada por la administración local.

8. Teniendo en cuenta lo anterior, la alcaldesa de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, mediante el presente acto administrativo convoca a las organizaciones de personas con discapacidad, a las personas jurídicas que trabajan con esta población y a la población con discapacidad, familias y/o cuidadores no agremiados; a participar en la elección de representantes de la sociedad civil del Comité Local de Discapacidad.

De esta manera se da cumplimiento al artículo 15 de la Ley 1145 de 2007, en el que se definen los Comités Locales de Discapacidad como niveles de deliberación, construcción seguimiento y verificación de la puesta en marcha de las políticas, estrategias y programas que garanticen la inclusión social de las personas con y en situación de discapacidad.

9. Con el fin de garantizar la participación en las elecciones para la conformación del Comité de Discapacidad, la alcaldesa de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, procede a indicar los términos y tiempos en que se llevará a cabo la respectiva

CONVOCATORIA

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para la elección de representantes de sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el cronograma para la elección de representantes de sociedad civil del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta.

CRONOGRAMA DE ELECCIONES DEL COMITÉ DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD UNO, CULTURAL, TAYRONA, SAN PEDRO ALEJANDRINO, DEL DISTRITO DE SANTA MARTA



No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de cierre
1.	Socialización de la convocatoria y el cronograma con representantes de organizaciones de personas con discapacidad, líderes de personas con discapacidad, y otros actores clave, por ejemplo, presidentes de juntas de acción comunal.	08/08/2023	25/08/2023
2.	Realización de convocatoria pública, utilizando medios masivos y alternativos de comunicación, accesibles para la población con discapacidad.	08/08/2023	22/09/2023
3.	Inscripción de candidatos y revisión de documentación y de los requisitos de postulación. <u>Requisitos para postulación de candidatos discapacidad auditiva, física, visual, múltiple, padres de familia de personas con discapacidad mental-cognitiva (intelectual), mental-psicosocial y sordoceguera:</u> <ul style="list-style-type: none"> Copia de la cédula de ciudadanía. Certificado de discapacidad o copia de la historia clínica, o certificado médico, que describa su discapacidad. Carta de aval de la organización que representa o carta de intención de postulación como persona natural. Documento que acredite su residencia en localidad. Documento de propuesta de 	08/08/2023	01/09/2023

	<p>representación ante el Comité de Discapacidad, teniendo en cuenta la Resolución 3317 de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> Foto tipo documento para tarjetón. <p><u>Requisitos para postulación de candidatos de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Copia del Registro Único Tributario – RUT. Certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio), con vigencia no superior a un año. Copia de la cédula del representante legal de la organización. Carta en la que la organización exprese su intención de participar en el Comité Local de Discapacidad y las propuestas para su periodo de representación en caso de ser elegido. <p>Lugar: Terminal de Transporte, Segundo Piso, Oficina 203. Horario: 09:00 am a 12:00 am</p> <p>Lugar: Calle 15 # 3 – 67, Oficina de Discapacidad, Casa Gauthier, Barrio Centro. Horario: 09:00 am – 12:00 m</p>		
4.	Modificación de candidatos por renuncia a su voluntad de participar en el proceso. Los candidatos que renuncien a su intención de participar, por voluntad propia, deben expresar su decisión por escrito, ante la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad.	04/09/2023	05/09/2023
5.	Elaboración del acta de candidatos inscritos y elegibles, por parte de la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad.	06/09/2023	07/09/2023

No.	Actividad	Fecha de inicio	Fecha de cierre
6.	Presentación de reclamaciones y/o solicitudes de aclaración. En caso de que, alguno de los candidatos inscritos no haya sido considerado como candidato elegible, puede presentar reclamaciones o solicitar aclaraciones, de manera escrita, ante la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad. La Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad debe dar respuesta inmediata, y de manera escrita, al candidato que presenta la reclamación o solicita la aclaración. Esta respuesta, también debe ser difundida en los canales de comunicación oficiales de la alcaldía, por ejemplo, sitio web y redes sociales.	08/09/2023	13/09/2023
7.	Elaboración de acta definitiva de candidatos aptos para ser elegidos. En caso de que, alguno de los candidatos inscritos presente reclamaciones y/o solicitudes de aclaración, que le den la razón; la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad, debe realizar ajuste al acta de candidatos elegibles.	14/09/2023	15/09/2023
8.	Elección de los representantes de cada una de las categorías de discapacidad y del representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad. <u>Puesto de votación 1:</u> Lugar: Terminal de Transporte, Segundo Piso, Oficina 203. Horario: 09:00 am a 12:00 m / 02:00 pm a 04:00 pm.	18/09/2023	22/09/2023
	<u>Puesto de votación 2:</u> Lugar: Calle 15 # 3 – 67, Oficina de Discapacidad, Casa Gauthier, Barrio Centro. Horario: 09:00 am – 12:00 m / 02:00 pm – 04:00 pm.		
9.	Elaboración de acta de elección, en la que, por cada una de las categorías de discapacidad, se listen los votos obtenidos por cada candidato, además de los votos en blanco, los votos nulos y los votos no marcados, en caso de existir. La información del acta de elección proviene del conteo de votos, en el que debe estar presente la Secretaría Técnica del Comité Local de Discapacidad, un representante de la personería del territorio, y, de ser posible, los candidatos o delegados de estos.	22/09/2023	22/09/2023
10.	Comunicación de resultados de las elecciones. El acta de elección debe ser difundida en los canales de comunicación oficiales de la alcaldía, por ejemplo, sitio web y redes sociales.	25/09/2023	26/09/2023
11.	Emisión de acto administrativo que poseione los miembros por elección del Comité de Discapacidad, por un periodo de cuatro años.	25/09/2023	29/09/2023

Parágrafo 1: Los candidatos para representar a los padres de familia de personas con discapacidad mental-cognitiva (intelectual); deben presentar certificado de discapacidad, o historia clínica, o certificado médico, que acredite la discapacidad del hijo o un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con discapacidad; y copia de su documento de identidad.

Parágrafo 2: En caso de fallecimiento o situación de fuerza mayor que impida a alguno de los candidatos postulados continuar en el proceso de elección, este hecho se debe soportar de manera escrita.



Para candidatos postulados a través de organizaciones, será la organización, quien, a través de comunicación escrita, informe a la Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, acerca de la situación ocurrida al candidato.

Para candidatos postulados como personas naturales, será el mismo candidato o un familiar, quien, a través de comunicación escrita, informe a la Secretaría Técnica del Comité de Discapacidad de la Localidad Uno, Cultural, Tayrona, San Pedro Alejandrino, del Distrito de Santa Marta, acerca de la situación ocurrida al candidato.

ARTÍCULO TERCERO: Votantes: Podrán participar como votantes en la elección de representantes de la sociedad civil del Comité Local de Discapacidad, aquellas personas que presenten su certificado de discapacidad, o en su defecto, quienes presenten historias clínicas, certificados médicos u otros documentos, que acrediten su discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia y Derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MELISSA MARTÍNEZ PARODI
Alcaldesa Localidad Uno
Alcaldía Local Uno "Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino"

Proyectado por Rocío Ramírez
Profesional universitario Grado 3

Revisado por José Quevedo
Jurídico